

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resolución Número 0718 de 2020 Fondo Nacional de vivienda.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Fondo Nacional de Garantías informa sobre incremento en el monto máximo de crédito en los productos para pymes de nómina y capital de trabajo en el marco el programa de garantías denominados "Unidos por Colombia"

Circular Normativa Externa 15 y 16 de 2020. Fondo Nacional de Garantías.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

Fondo Nacional del Ahorro adopta nuevas políticas con el fin de facilitar el pago a los deudores de crédito constructor, vivienda y operaciones de leasing dentro del marco de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19

Acuerdo 2289 de 2020 Fondo Nacional del ahorro.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4



NORMATIVIDAD VIGENTE

FONVIVIENDA establece condiciones para el intercambio de flujos derivados de la cobertura a la tasa "FRECH" cuando se pacten periodos de gracia



Foto: Freepik.es

RESOLUCIÓN 0718 DE 2020. FONDO NACIONAL DE VIVIENDA.

Con el fin de señalar al Banco de la República y a los establecimientos las condiciones adicionales para realizar el intercambio de flujos derivados de la cobertura, cuando se pacten los periodos de gracia en capital e intereses en créditos y contratos de leasing habitacional con el beneficio de la cobertura con la finalidad de lograr la efectividad de este mecanismo, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- expidió la Resolución 718 de 2020.

Lo anterior, toda vez que, mediante el Decreto 493 de 2020, se determina que no se entenderá como causal de terminación anticipada de la cobertura de interés los periodos de gracia pactados entre beneficiarios y la respectiva entidad.

Así las cosas, se reitera que, cuando se pacten periodos de gracia en capital e intereses en los créditos para adquisición de vivienda o en contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasa de interés hasta por un periodo de seis (6) meses, no se entenderá como causal de terminación anticipada de la cobertura. En estos casos, se precisa que, se tendrán en cuenta las siguientes reglas adicionales y/o

acclaratorias para efectos de realizar el intercambio de flujos derivados de la cobertura de tasa de interés, presentar las cuentas de cobro de la cobertura y determinar los siete (7) años de vigencia de esta:

• Durante el periodo de gracia:

- ✓ Se suspenderá la liquidación de la cobertura de tasa de interés y el intercambio de flujos.
- ✓ Los establecimientos de crédito solo podrán presentar al Banco de la República, como administrador del FRECH, las cuentas de cobro de la cobertura que tengan fechas de liquidación anteriores a la fecha de inicio del periodo de gracia del crédito o del contrato de leasing habitacional.

• Una vez terminado el periodo de gracia:

Se reanudará la liquidación de la cobertura de la tasa de interés y el intercambio de flujos correspondiente bajo las siguientes condiciones:

- ✓ Para la primera liquidación de la cobertura se tomará como fecha de liquidación la correspondiente a



la fecha de corte más próxima que tenga el crédito o el contrato de leasing habitacional al término del período de gracia. El cálculo de los intereses y el valor de la cobertura en la fecha de liquidación se realizará con base en el saldo de capital vigente no vencido que registraba la obligación en la fecha de la anterior liquidación antes del otorgamiento del período de gracia.

✓ Los flujos que intervienen en la permuta financiera de tasa de interés y de los montos a certificar en la fecha en que deba hacerse la liquidación de la cobertura se calcularán según el subnumeral 3.1, 3.2 o 3.3 del numeral 3 a que haya conforme Resoluciones 0620 de 2014, 0666 de 2017 y 1860 de 2019.

• **Para determinar el plazo de 7 años de vigencia de la cobertura:**

Se excluirá el tiempo correspondiente al período de

gracia otorgado al crédito o al contrato de leasing habitacional con cobertura de tasa de interés.

• **El plazo total del crédito o del contrato de leasing habitacional:**

Podrá extenderse de tal forma que el plazo adicional no exceda el del período de gracia otorgado sin que esto implique aumento del número de cuotas faltantes al momento de otorgarse el periodo de gracia.

Finalmente se determina que es obligación de los establecimientos de crédito informar al Banco de la República sobre los créditos y contratos de leasing habitacional registrados con el beneficio de tasa FRESH a los cuales se les ha otorgado el período de gracia Cumpliendo los requisitos que el Banco de la República determine necesarios con relación a la información.

Fondo Nacional de Garantías informa sobre incremento en el monto máximo de crédito en los productos para pymes de nómina y capital de trabajo en el marco el programa de garantías denominados "Unidos por Colombia"



Foto: Freepik.es

CIRCULAR NORMATIVA EXTERNA 15 Y 16 DEL DE 2020. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

El Fondo Nacional de Garantías -FNG- con la expedición de la Circular Normativa Externa 15 de 2020, informó a los intermediarios financieros acerca del incremento temporal del Valor Máximo Discrecional por deudor -VMD-, teniendo en cuenta el incremento

de las coberturas de los nuevos productos de garantía del Programa "Unidos por Colombia".

Así las cosas, se informa que, a partir del 30 de abril de 2020, el nuevo VMD por deudor será de cuatro mil millones de pesos (\$ 4000 millones) en valor de garantía para los clientes del FNG, incluyendo los preferentes.



Por otra parte, el FNG con la expedición de la Circular Externa 16 de 2020 informó sobre el incremento en el monto máximo de crédito para los productos para pymes de Nómina y Capital de Trabajo del Programa de Garantías denominado "Unidos por Colombia", al igual que una nueva disposición para las obligaciones en moneda extranjera.

Así las cosas, las modificaciones a los productos de garantía, se determinan conforme los siguientes puntos:

✓ **PARA CAPITAL DE TRABAJO "Producto especial de garantía unidos por Colombia – pymes al 80% (EMP201)":** Serán garantizarles los créditos otorgados a cada deudor hasta por cuatro mil cuatrocientos millones de pesos (\$4.400.000.000) en

valor crédito, independientemente si es un cliente preferente o no.

✓ **PARA NOMINA "Producto Especial De Garantía Unidos Por Colombia – Nóminas Al 90% Pymes (Emp202)":** Serán garantizables los créditos otorgados a cada deudor hasta por cuatro mil cuatrocientos millones de pesos (\$4.400.000.000) en valor crédito, independientemente de si es un cliente preferente o no.

✓ **CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA ESPECIAL DE GARANTÍAS "Obligaciones en moneda extranjera":** La comisión anual anticipado del primer año asumidas por el empresario no será necesario diferir la a un plazo mínimo de un año o incluirla dentro del crédito.

Fondo Nacional del Ahorro adopta nuevas políticas con el fin de facilitar el pago a los deudores de crédito constructor, vivienda, y operaciones de leasing habitacional dentro del marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

ACUERDO 2289 DE 2020. FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

En concordancia con las medidas tomadas por el Gobierno Nacional dentro del marco del estado de emergencia sanitaria causado por el COVID-19, el Fondo Nacional del Ahorro estableció nuevas políticas transitorias a fin de aliviar y propender por mantener el adecuado pago de las obligaciones que tienen sus



Foto: Freepik.es

clientes para con la entidad. Beneficios a los cuales se podrá acceder hasta el 31 de mayo del presente año.

Así las cosas, las disposiciones adoptadas aplican para clientes con crédito de vivienda, constructor y operaciones de leasing habitacional que, al 29 de febrero





de 2020, no presenten mora mayor o igual a 60 días (incluidos créditos modificados y/o reestructurados). Los créditos de vivienda que tengan beneficio FRECH, podrán aplicar a los beneficios sin que haya pérdida del beneficio en los términos previsto en el Decreto 493 de 2020.

Para facilitar el pago de los créditos y operaciones del leasing habitacional, se establece:

1. Créditos de vivienda y operaciones de leasing habitacional.

Los periódicos gracias serán aplicados por defecto, cuando las operaciones superen 11 días de mora de la siguiente manera:

- ✓ *Madres comunitarias*: Periodo de dos (2) meses con cuotas diferidas hasta 36 meses. Sin embargo, tendrá opción de un periodo de otros cuatro (4) meses con cuotas diferidas a sesenta (60) meses o lo que resta de la vida del crédito.
- ✓ *Estrato 1*: Periodo de dos (2) meses con cuotas diferidas hasta 36 meses. Sin embargo, tendrá opción de un periodo de otros cuatro (4) meses con cuotas diferidas a sesenta (60) meses o lo que resta de la vida del crédito.
- ✓ *Otros Segmentos*: Periodo de gracia de dos (2) meses, con cuotas diferidas a 36 meses.

2. Créditos de construcción

Aplicará un período de gracia de intereses de hasta dos meses con pago de 60 días después, siempre y cuando sean créditos con cuotas de intereses que se venzan en marzo, abril y mayo del 2020. Para los créditos cuyo final de vencimiento sea abril o mayo de 2020 se les otorgará una prórroga de hasta dos meses.

De igual manera, se determinan las siguientes excepciones a los procedimientos de recuperación y calificación de la entidad respecto del periodo de gracia para crédito constructor, vivienda, y operaciones de leasing habitacional:

- ✓ En los periodos de gracias para crédito de vivienda y operaciones de leasing habitacional aplica para las obligaciones que tengan hasta 60 días demora al 29 de febrero de 2020.
- ✓ Para periodo de gracia cartera constructor aplica para las obligaciones que tengan hasta 30 días de mora al 29 de febrero de 2020.
- ✓ Aplica para obligaciones en cualquier altura de vida.
- ✓ Por el periodo de gracia establecido, estos créditos conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020, y sólo después del mismo deben recalificarse de acuerdo con el análisis de riesgo de la entidad. Por lo tanto, durante dicho periodo su calificación en las centrales de riesgo se mantendrá inalterada.

Se dictan medidas para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIÓN 000037 DEL 24 DE ABRIL DE 2020. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) decidió dar continuidad a la política de trabajo en casa para las actividades no esenciales, durante el mismo periodo que se prorrogó el aislamiento.

Dentro de esta decisión se sigue exceptuando del trabajo en casa a los funcionarios que desempeñen actividades indispensables para garantizar el servicio público esencial, funcionarios que al momento de de-



Foto: www.valoraanalitik.com

sarrollar su actividad estarán obligados a usar elementos de protección y aplicar las medidas de aislamiento social a fin de mitigar cualquier riesgo de contagio, y no podrán negarse en ninguna circunstancia a usarlos durante el tiempo que permanezcan dentro de las instalaciones de la entidad.

Considerando que varios procesos de la entidad se han reactivado, la DIAN permitirá el ingreso de los funcionarios que necesiten retirar de las instalaciones elementos, documentos y archivos necesarios para la ejecución de estas por un término no superior a dos horas.

SABÍAS QUE...

La Superintendencia de Notariado y Registro publicó los lineamientos del nuevo concurso para la elección de Curadores Urbanos a nivel nacional



Foto: Freepik.es

PUBLICACIÓN CONCURSO DE MÉRITOS 001 DE 2020. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Con el fin de informar a todos los interesados en presentarse al concurso público de méritos para la designación de los Curadores Urbanos a nivel nacional, la Superintendencia de Notariado y Registro de la mano con el Departamento Administrativo de la Función Pública, publicó el pasado 30 de abril las directrices bajo las cuales se llevará a cabo la conformación de la lista de elegibles correspondiente al Concurso de Méritos No. 001 de 2020.

El concurso, se realizará con el fin de designar los curadores urbanos de los siguientes municipios:

- Yopal- Casanare,
- Fusagasugá- Cundinamarca,
- Rionegro- Antioquia,

- Yumbo- Valle del Cauca,
- Cajicá- Cundinamarca,
- Funza – Cundinamarca, y
- Mosquera – Cundinamarca.
- Tocancipá- Cundinamarca
- Palmira – Valle del Cauca

Para esta convocatoria, se propuso el siguiente cronograma parcial:

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	Publicación bases del concurso	27-04-2020	
2	Habilitación de Link para descarga del Formulario de Inscripción	27-04-2020	
3	Inscripción de aspirantes y recibo de documentos	28-04-2020	08-05-2020
4	Verificación de cumplimiento de requisitos de admisión	11-05-2020	22-05-2020
5	Publicación del listado de admitidos al concurso	26-5-2020	
6	Recepción de reclamaciones sobre la lista de admitidos	27-5-2020	29-5-2020
7	Respuesta a las reclamaciones de la lista de admitidos	27-5-2020	29-5-2020
8	Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso	01-6-2020	

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

